

SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES-DÓLARES

ANEXO II

INDEMNIZACIÓN DIARIA POR INCAPACIDAD PERMANENTE O PARCIAL-DÓLARES

Para Anexar a la Póliza No. _____

El presente Anexo queda sujeto a las condiciones generales y demás estipulaciones que le apliquen de la Póliza de Accidentes Personales-Dólares arriba identificada. La vigencia será la misma de la Solicitud de Seguros al que se anexa y la cobertura estará sujeta al pago de la prima convenida para el siguiente anexo.

OBJETO DEL ANEXO

El presente Anexo tiene como objeto el pagar una indemnización diaria por incapacidad permanente o parcial en base a la suma asegurada establecida en la Solicitud de Seguro así como las condiciones establecidas en el presente Anexo.

Para los efectos de este Anexo, se define como INCAPACIDAD el hecho que el Asegurado sufra lesiones corporales por accidente que lo incapacite durante un período continuo de más de seis meses para el desempeño de todas sus labores diarias propias de su ocupación u otra apropiada a sus conocimientos y aptitudes que pudiere producirle remuneración o utilidad. También se considera INCAPACIDAD la pérdida completa e irremediable de la vista de ambos ojos, la pérdida de ambas manos o de ambos pies o la pérdida conjunta de una mano y un pie. Se entiende por pérdida de una mano su separación absoluta de la articulación de la muñeca o arriba de ella; por pérdida de un pie su separación absoluta de la articulación del tobillo o arriba de ella.

Incapacidad Permanente: Si como consecuencia directa de un accidente e independientemente de cualesquiera otras causas, el Asegurado, dentro de los primeros diez (10) días calendario contados a partir de la fecha del accidente, sufriera una incapacidad para el desempeño de todas las labores diarias propias de su ocupación y se encontrara recluido por indicación médica en un sanatorio u hospital o en su domicilio, La Compañía pagará mientras subsistan la incapacidad y la reclusión, la indemnización diaria estipulada en la Solicitud de Seguro de esta póliza por un período estipulado en el mismo.

Incapacidad Parcial: Si dentro de los diez (10) días calendario de la fecha del accidente cubierta bajo el párrafo anterior de esta cobertura, las lesiones sufridas por el Asegurado le causaren directa e independientemente de cualesquiera otras causas una incapacidad para desempeñar uno o más deberes diarios propios de su ocupación, La Compañía pagará durante el período de dicha incapacidad, hasta el 40% de la indemnización contratada por incapacidad permanente en la solicitud de seguro, pero sin exceder el período de pago de ciento ochenta y dos (182) días calendario

consecutivos, contados desde la fecha del accidente o inmediatamente después de un período de incapacidad permanente cubierta.

La compañía determinará en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario, contados desde la fecha en que conste la presentación de la última información requerida, si se ha producido la incapacidad total o parcial de un asegurado, conforme a las pruebas presentadas y los exámenes requeridos, en su caso. La compañía comunicará al asegurado su aprobación o rechazo a la solicitud presentada.

Si mientras el Asegurado se encuentra percibiendo la indemnización diaria por incapacidad permanente o parcial y como consecuencia directa del accidente ocurriese la muerte consignada en la Cobertura Básica de la Póliza, La Compañía pagará la suma asegurada contratada por la muerte únicamente.

Se considera como incapacidad permanente parcial si como consecuencia de un accidente de trabajo de Enfermedad Profesional, el asegurado presenta una disminución definitiva en alguna de sus facultades, en el grado superior al quince por ciento (15%) pero inferior al sesenta y cinco por ciento (65 %), que le impidan desempeñar el trabajo para lo cual ha sido contratado.

El trabajador tendrá derecho, sin necesidad de acreditar tiempo mínimo de cotización a una pensión mientras subsista la condición de incapacidad permanente parcial, desde la fecha que determine la Comisión Técnica de Invalidez en coordinación con la Comisión Técnica de Riesgos Profesionales.

LÍMITES DE EDAD

La Compañía establecerá las edades mínima y máxima de aceptación para esta Cobertura, tanto para su primera vigencia como para sus renovaciones. De no establecerse edades mínimas o máximas específicas, se entenderá que las edades de ingreso estarán comprendidas entre los dieciocho (18) años y sesenta y cinco (65) años de edad y la edad máxima de permanencia en la Póliza será de setenta (70) años

EXCLUSIONES

Las exclusiones aplicables a esta cobertura son las exclusiones indicadas en la cobertura básica.

